Esquel, de mayo de 2015.-

------VISTO: ----------

------La apelación interpuesta (fs. 238) por la actora contra la sentencia interlocutoria Nº 76 del 28 de abril de 2015 (fs. 235 vta.); y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

-----El recurso de apelación ante el Excmo. Superior de Justicia se encuentra legislado en cuanto a su procedencia, forma y plazo en el art. 138 de la Ley XVI - Nº 46 del DJP.----------Este artículo dispone que: "Contra la sentencia del Tribunal se concederán los recursos de nulidad y apelación ante el Superior Tribunal de Justicia. Estos recursos de nulidad y apelación, deberán interponerse dentro del término de cinco (5) días y serán substanciados por las disposiciones del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. ..."----------Ante este planteo y habiendo, el recurrente cumplido con la mencionada manda, corresponde conceder libremente y con efecto suspensivo el recurso de apelación y elevar las presentes actuaciones al Excmo. Superior Tribunal de Justicia para su tratamiento previo a dar cumplimiento al art. 251 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP.----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------*R E S U E L V E:* ----------

-----1º) CONCEDER libremente y con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia interlocutoria registrada bajo el Nº 76 del 28 de abril de 2015 (fs. 235 vta.), debiendo las partes, previo remitirse los presentes al Excmo. Superior Tribunal de Justicia dar cumplimiento al art. 251 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP.----------**2º) INTÍMASE** a los actores y a la demandada para que en el término de dos días de notificados, constituyan domicilio legal ante el Superior Tribunal de Justicia (art. 251 de la Ley XIII-Nº 5 DEL DJP).----------**3º) REGÍSTRESE**, notifíquese y fecho, elévense al Excmo. Superior Tribunal de Justicia con atenta nota de estilo.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara, por

licencia del Dr. Claudio Alejandro Petris y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V, Nro. 17 del D.J.P.).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIA DEL AÑO 2015. CONSTE.-